



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM) Y COSTA LIMPIA EP EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE MANTA, MONTECRISTI Y JARAMIJO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM"; y por otra parte **COSTA LIMPIA EP EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE MANTA, MONTECRISTI Y JARAMIJO.**, legalmente representada por el Tecnólogo. **CARLOS WILLIAN NAVARRO CEDEÑO** en su calidad de Gerente General de Costa Limpia EP Empresa Publica Mancomunada de Manta, Montecristi y Jaramijo, a la que en adelante se le denominara COSTA LIMPIA; en conjunto denominadas las "partes" las cuales acuerdan voluntariamente suscribir el presente Convenio de Cooperación, bajo las siguientes cláusulas:

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante oficio No.548-2017-VSA-PAA, la Ing. Patricia Andrade Alvarado, Directora (e) del Departamento de Vinculación con la Sociedad, comunica a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias lo siguiente "*En la cláusula Tercera- Objeto, en su contenido se encuentran de manera generalizada las razones y motivaciones para la participación de las entidades comprometidas en este proceso y aunque es muy amplio, guarda coherencia con el proceso de vinculación, proyectando a corto y largo plazo los beneficios directos e indirectos a obtener, asociados al bienestar de la comunidad*"
- 1.2 Mediante oficio No. 180-DCI-JLM, el Dr. Jesús Lazo Machado, PhD. Director del Departamento Central de Investigación comunica a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias lo siguiente: "*Revisada la documentación adjuntada al proceso que incluyen las versiones finales de los convenios y considerando que dicha iniciativa se corresponde con la proyección de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en la integración de los procesos sustantivos Docencia, Investigación y Vinculación con la Sociedad del Departamento central de Investigación tiene a bien otorgar el AVAL correspondiente para la gestión de la firma de dichos convenios bajo la premisa de que las acciones consideradas en los mismos sean monitoreados y ampliamente debatidos en el seno de la Comisión de*



Investigación, Académica y Vinculación con la Sociedad (en su integración) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”.

- 1.3 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país. Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.4 La Facultad de Ciencias Agropecuarias, con su Carrera de Recursos Naturales y Ambiente, es una Unidad Académica que forma profesionales altamente comprometidos minimización del impacto ambiental, cuidando el ambiente, así mismo podrán desempeñarse en las diferentes instituciones agropecuarias, empresas alimenticias, departamentos de control y gestión ambiental, comunidades y gobiernos cantonales o regionales dedicadas a la agropecuaria que requieran de sus servicios
- 1.5 La Facultad de Ciencias Agropecuarias, consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y práctico de los estudiantes considera la vinculación con la colectividad un parámetro indispensable en la solución de problemas de la



comunidad, y por medio de esta generar espacio de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional.

- 1.6 La Facultad de Ciencias Agropecuarias con su Carrera de Recursos Naturales y Ambiente fomenta la investigación aplicada en el área de Ecología, Medio ambiente y Sociedad, con la finalidad de aportar soluciones factibles a los problemas que afectan a la sociedad en relación con el medio ambiente y el manejo de recursos para el desarrollo social garantizando la conservación de los ecosistemas, disminuyendo las causas de origen antrópico sobre los espacios naturales, con la consecuente disminución de afectaciones para la sustentabilidad de la sociedad.
- 1.7 La Educación es un proceso eminentemente social razón por la cual La Universidad no puede estar al margen de su desarrollo y contribuye en la solución de los problemas que aquejan su normal progreso. Por tal motivo debe existir el vínculo comunidad-universidad, para fortalecer el perfil del futuro profesional, como puntal fundamental en el desarrollo de una sociedad fortalecida y emprendedora.
- 1.8 El sistema de aseo urbano de la Mancomunidad, requiere de un gran esfuerzo, el mismo que cuenta con el respaldo y compromiso, de las principales autoridades de los cantones mancomunados. Para mantener este sistema en óptimas condiciones, es importante el involucramiento de los diversos aspectos, tanto técnicos, económicos y social, que cubran las necesidades de limpieza en los diferentes sectores de la Mancomunidad, razón por la cual es indispensable la contratación de vehículos particulares que garanticen un servicio apropiado y económico.
- 1.9 Que mediante el Art. 3 de la ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS, INDUSTRIALES, TOXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJO, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA- EP". , previa autorización de la autoridad jerárquica que corresponda, Costa Limpia- EP, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico, ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 1.10 El Art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que "...Las instituciones del sector publico podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con los estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad..."
- 1.11 En virtud de que la sociedad actual exige un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando su esfuerzos y recursos, compartiendo experiencia con la finalidad de brindar un servicio de alta gerencia social y conocer que el análisis de políticas sociales a grupos de atención prioritaria en la vinculación con la comunidad y las practicas pre profesionales, constan en la malla curricular de la carrera de ciencias agropecuarias y dichas prácticas están en apego de lo establecido tanto en el reglamento de régimen académico de la ULEAM en concordancia con el reglamento de régimen académico expedido por el CES; Artículo



88.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimiento y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará al menos 400 horas para prácticas pre- profesionales y vinculación con la sociedad, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativas existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

En la modalidad de aprendizaje dual las prácticas en la empresa o institución de acogida corresponden a las prácticas pre- profesional y vinculación con la sociedad.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.



“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 389.-El Estado protege a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los



informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio, tiene por objeto desarrollar una cooperación interinstitucional entre la Carrera de Recursos Naturales de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la “Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí” y Costa Limpia EP Empresa Publica Mancomunada de Manta, Montecristi y Jaramijo para realizar prácticas pre profesionales, vinculación con la comunidad de tal forma que los estudiantes y profesionales se inmiscuyan en las problemáticas de la sociedad y mejoren las condiciones de vida de los mismos, mediante la creación de programas y proyectos investigativos y sociales.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes, sin menoscabo del objeto y las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

- a) La “ULEAM a través de la Facultad de Ciencias Agropecuarias se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:
- Aplicar los programas y proyectos que se desarrollen para el beneficio de la comunidad.
 - Aplicar los programas de prácticas pre profesionales que se desarrollen para el beneficio de los estudiantes.
 - Realizar conversatorio evaluativo con los docentes y estudiantes extensionistas de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la ULEAM.
 - Retroalimentación y reajustes de actividades.
 - Apoyar técnicamente a la Institución y Comunidad en las necesidades que requiera.
 - Brindar el acceso al laboratorio de la Facultad de Ciencias Agropecuarias para la realización de los futuros programas de investigación, las mismas que se harán en concordancia con los horarios de espacios libres en los laboratorios, ya que se dará mayor prioridad a las clases que deban impartirse.
 - Entregar los documentos y evidencias obtenidos en las investigaciones y trabajos de campo que serán utilizadas para elaborar publicaciones a beneficio de la facultad como (revistas, indexadas o no indexadas, o publicaciones en general)



Conocedores de esto, las partes se ponen de acuerdo para mantener los estándares que exigen.

b) Por su parte, con el mismo fin Costa Limpia EP Empresa Publica Mancomunada de Manta, Montecristi y Jaramijo se compromete a lo siguiente:

- Facilitar el espacio físico para la realización de las prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad
- Apoyar a los estudiantes con la información necesaria para el desarrollo de sus prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad.
- Fortalecer la Institución mediante el compromiso de aportar activamente en el desarrollo de las prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad.

QUINTA: RELACION LABORAL.-

De común acuerdo la "ULEAM" y Costa Limpia EP Empresa Pública Mancomunada de Manta, Montecristi y Jaramijo declaran que este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes.

SEXTA: PLAZO

El plazo de duración del presente convenio de cooperación interinstitucional, será de 4 año, contado a partir de la fecha y podrá ser prorrogado por voluntad de las partes. Cualquiera de las partes podrá darlo por concluido por anticipado si así lo resuelven para lo cual comunicara por escrito a la contraparte con 60 días de anticipación; y, en caso de conclusión del convenio si algún alumno/a se encontrare realizando prácticas, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la total finalización de la misma.

SÉPTIMA: SUPERVISOR (ES) CONVENIO

La ULEAM designa como administrador del convenio a la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, o quien haga sus veces, la otra parte designa al Tecnólogo. Carlos Willian Navarro Cedeno Gerente de Costa Limpia EP Empresa Publica Mancomunada de Manta, Montecristi y Jaramijo, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio, debidamente emitir un informe trimestral al departamento de vinculación con la sociedad.

OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente. Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.



En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del



Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

La información que maneje el practicante, no podrá ser utilizada fuera de las Instalaciones de Costa Limpia EP Empresa Publica Mancomunada de Manta, Montecristi y Jaramijo o de la ULEAM ni ser proporcionada las otras personas o instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. Respecto de todo lo que no se encuentre estipulado en el presente instrumento, las partes estarán sujetas a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Para los efectos legales de este convenio las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Manta, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fueren los señalados anteriormente:

Costa Limpia EP Empresa Pública Mancomunada de Manta, Montecristi y Jaramijo

Dirección: Avenida 35 entres calle 13 y 14.

Email: www.epcostalimpia.com/

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cda. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
3. Copia de la cedula de identidad del Tecnólogo Carlos Willian Navarro Cedeño, Gerente de EP Costa limpia.
4. Oficio No. 180-DCI-JLM, Director del Departamento Central de Investigación.
5. Oficio No. 584-2017-DVS-PAA, Directora (e) del Departamento de Vinculación con la Sociedad.



DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento por estar en seguridad de los intereses institucionales que representan y declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y aceptación de lo acordado, las autoridades de las instituciones comparecientes suscriben el presente Convenio en cinco (05) ejemplares de igual tenor y valor, en el ciudad de Manta a los

29 NOV 2017

Alejandro Camino

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Carlos Willian Navarro Cedeño

Tecnólogo Carlos Willian Navarro Cedeño
GERENTE EP COSTA LIMPIA GENERAL

